

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 17 de Mayo de 2022

Número: 090

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 12/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER EN MATERIA DE AMNISTÍA

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial. - Nayarit.

ACUERDO 12/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER EN MATERIA DE AMNISTÍA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, emite el siguiente:

PRIMERO. Son competentes los Jueces de Primera Instancia, para conocer en Materia de Amnistía:

- I. Los Jueces de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, conforme a su competencia por región.
- II. El Juez de Primera Instancia del Ramo Penal con Residencia en Tepic y los Jueces Mixtos de Primera Instancia del Estado de Nayarit.
- III. Los Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit, sistema tradicional y oral.
- IV. Los Jueces de Ejecución de Sanciones, Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Nayarit, del sistema tradicional y oral.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales señalados en el punto anterior deberán conocer en Materia de Amnistía, de conformidad a lo establecido por la Ley de Amnistía del Estado de Nayarit.

TERCERO. Todo lo relativo a la interpretación, aplicación y ejecución del presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación y tendrá vigencia hasta en tanto así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la página web del Poder Judicial.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante oficio, a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit y a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nayarit señalados en el punto primero.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Segunda Sesión Ordinaria, de doce mayo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E. **Ismael González Parra**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Jaime Palma Sandoval**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.